

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsana en debida forma y de manera oportuna. Sírvase proveer

Cali, agosto 30 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 991

Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanadas las falencias encontradas a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y; en contra de **KAREN DAHIANA CARDONA**

GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, paguen las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

1.- Por la suma de **\$189.468.746.00**, por concepto de saldo insoluto representado en el Pagaré No. 557040564 que respalda la obligación No. 557040564.

Por los intereses causados y no pagados sobre la anterior suma de dinero desde marzo 25 de 2022 hasta julio 27 de 2022, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a partir de julio 28 de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **\$15.682.148.00**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1130667772 que respalda la obligación No. 927555398389.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a partir de julio 28 de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3fbcc488f3d181e0bb25f906b96a1ddbc325d932c6cebe639ed17f52c5d330**

Documento generado en 30/08/2022 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>